

ALLEN, a los 22 días del mes de abril del año 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados **P.B.M.P. S/ SITUACIÓN (Expte. N° AL-00260-JP-2026)**, de los que,

**RESULTA:** Que la denuncia radicada en representación M.P.P.B.-D.5. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar. Relata en la misma lo siguiente: "Que me h.p.e.e.U.f.d.d.q.e.e.d.d.l.f.e.h.l.a.?f.l.j.l.t.c.p.p.d.u.p.q.m.c.q.u.e.d.n.e.l.a.m.l.e.s.m.d.t.v .w.e.c.d. textualmente "profe m.s.m.m.s.q.n.p.h.n.y.q.r.n.h.n.p.n.s.n.s.n.n.p.m.s.t.m.q.n.q.h.N.s.m.e.v.l.o.q.s.e.c.p.p.n. m.n.a.s.e.c.v.m.. M.f.d.q.n.c.d.y.n.q.h.m.s.m.s.y.p.n.s.s.m.d.p.e.v.o.q.s.. E.c.Y.n.t.g.d.s.e.v.m.s.m.p.D.n.p.q.s.m.l.p.e.e.y.m.c.m.d.c.q.n.m.p.a.a.m.m.. P.n.s.p.c.e.m.e.y.a. asi" ... Es todo."

**CONSIDERANDO:** Que la presentación realizada en representación de M.P.P.B., requiere la intervención de la Secretaria de la Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos que intervenga en la conflictiva familiar, elabore un amplio informe socio ambiental y plantee las estrategias adecuadas para solucionar la situación, en razón que se debe tutelar los intereses de la adolescente en salvaguarda de la integridad psicofísica ya que se encuentra inmersa en situación de violencia psicológica y emocional, que palmariamente denota la vulneración de sus derechos, que se encuentran protegidos por convenciones internacionales, por la ley 26.061 y la Ley provincial N° 4109 , atento que las niñas, niños y adolescentes poseen una situación particular de vulnerabilidad, basada en la dependencia necesaria de un adulto para su desarrollo. Los cuidados del entorno familiar, a través de los padres o los adultos referentes, se hacen especialmente necesarios para asegurar un saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental. Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que deben velar las familias, la comunidad en su conjunto y el Estado y lo dispuesto por la ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148, siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado, ante las consideraciones realizadas al caso y a los fines de evitar comportamientos de la naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

**RESUELVO:** Adoptar como medida protectora y preventiva la intervención **URGENTE** de la **SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, a fin de que constate la situación de riesgo y vulnerabilidad en la que se encontraría M.P.P.B. ; elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio de las partes y establezca las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio al SENAF, con copia de la presente y elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1° Piso.

**DR. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |**  
**Juez de Paz**